



ADI 1.856

Prohibición de las “riñas de gallos”

País:

Brasil

Tribunal:

Supremo Tribunal Federal

Órgano juzgador:

Tribunal Pleno

Forma del juicio:

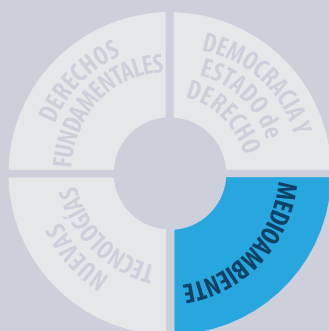
Presencial

Ponente:

Min. Celso de Mello

Fecha del juicio:

26.05.2011

Materia:

RESUMEN DEL CASO

Acción directa de inconstitucionalidad (ADI) interpuesta contra la Ley del Estado de Río de Janeiro 2.895/1998, que autorizaba la creación y realización de exhibiciones y competiciones entre aves de las razas combatientes, práctica conocida como “pelea de gallos” o “riña de gallos”. El demandante argumenta que la ley viola el artículo 225, párrafo 1, VII, de la Constitución Federal, que protege la fauna y la flora y prohíbe las prácticas que someten a los animales a la crueldad.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. La promoción de la riña de gallos viola la Constitución Federal, que prohíbe el sometimiento de animales a actos de crueldad (artículo 225, párrafo 1, VII, de la CF/1988). También constituye una práctica criminal tipificada en la legislación ambiental (artículo 32 de la Ley 9.605/1998), por la cual se hace pelear a los animales hasta la exhaustividad o que uno de ellos muera. La disputa va precedida de una preparación que implica actos crueles, como el corte de crestas y barbillas.
2. La protección constitucional de la fauna abarca tanto a los animales salvajes como a los domésticos o los domesticados, incluidos los gallos utilizados en las riñas de gallos. Además, las peleas de gallos no pueden calificarse como manifestación cultural, ya que su carácter perverso y violento es incompatible con los principios constitucionales de protección del medioambiente.

RESULTADO DEL JUICIO

El Supremo Tribunal Federal declaró inconstitucional la Ley del Estado de Río de Janeiro 2.895/1998, que autorizaba las riñas de gallos, por contravenir el artículo 225, párrafo 1, VII de la Constitución Federal de 1988, que garantiza la protección de la fauna y la flora y prohíbe las prácticas que sometan a los animales a crueldad.



OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

El Supremo Tribunal Federal ya contaba con precedentes que declaraban la inconstitucionalidad de tratos crueles a animales, como la llamada *farra do boi* (RE 153.531, redactor de la sentencia Min. Marco Aurélio). Posteriormente, el Tribunal también declaró inconstitucional una ley de un estado brasileño que legalizaba la práctica de la *vaquejada*, por motivos similares (ADI 4.983, redactor de la sentencia Min. Dias Toffoli). En 2017, en una reacción legislativa, el Congreso Nacional aprobó la Enmienda Constitucional 96/2014 (conocida como “PEC de la *Vaquejada*”), que consideró no crueles las prácticas deportivas que utilizan animales, siempre que sean manifestaciones culturales. Estas prácticas deben ser reguladas por una ley específica que garantice el bienestar de los animales involucrados. La EC 96/2014 también vio impugnada su constitucionalidad ante el STF (ADI 5.728 y 5.772), no hubieron sentencias hasta diciembre de 2024.



parte 1



parte 2

